



003 / 04

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 22 MAR 2004

Visto el expediente 354/04; y,

CONSIDERANDO:

El Estatuto de la Universidad en su art. 60 inc. f) establece la obligatoriedad del voto, y el art. 26 del Reglamento Electoral vigente, establece en concordancia con aquel que dicha obligación solo tiene las excepciones que allí se enumeran, y el art. 27 de tal ordenamiento contiene las sanciones que la falta de cumplimiento de tal obligación acarrearán para los electores.

Que conforma uno de los pilares básicos de la educación, el transmitir la conciencia de la obligatoriedad de las normas y su acatamiento, como así también las consecuencias de su vulneración, objetivos que la Universidad Nacional de Lanús comparte e incluye en los postulados fundacionales de la misma.

Así también proclama que en la interpretación y aplicación de las normas se respeten los principios democráticos tendientes a posibilitar el ejercicio de los derechos electorales en plenitud para elegir y ser elegido.

En la interpretación armónica del total del plexo normativo citado conjuntamente con los postulados y principios aludidos, y en la continuidad institucional de la Universidad, es que se considera pertinente tal como lo solicitara concretamente la Sra. Rectora, dispensar a todos los electores que por cualquier razón o motivo no hayan cumplido con anterioridad con las obligaciones de emitir su voto, ordenándose la confección de los padrones pertinentes para el próximo acto eleccionario a celebrarse en la Universidad, sin ninguna otra limitación que aquella que pueda derivar de la aplicación de las normas del Código Electoral Nacional.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Dispensar las sanciones impuestas por el Reglamento Electoral a todos aquellos que por cualquier motivo o circunstancia no hayan cumplido con la obligación del voto contenida en el art 27 del mismo, y consecuentemente, debiéndose tener en cuenta al confeccionarse los padrones electorales correspondientes para las próximas elecciones de autoridades sin ninguna otra limitación que aquellas que puedan derivar de la aplicación del Código Electoral Nacional, del Reglamento Electoral y del Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 2º: Comuníquese y fecho, archívese.


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS